

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy treinta (30) de junio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00270, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 8 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)



Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: BELEN GUERRERO
Ejecutado: INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO SAS
Radicado: 630014003008-2021-00270-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar la demanda y sus anexos, y si bien la parte demandante señala que el soporte de la presente ejecución es un título complejo donde se observa una obligación clara, expresa y exigible, también lo es, que al revisar los documentos que lo componen, se evidencia que no existe claridad en cuanto a la exigibilidad, habida cuenta, que si bien la entidad demandada, se pronuncia en la contestación al derecho de petición señalando lo siguiente:

Se debe precisar, que a la fecha, con usted nos encontramos pendientes de la devolución de un saldo, pues se debe tener en cuenta, el desistimiento de su parte y la solicitud de reintegro del dinero aportado, situación que conlleva a que el único vínculo es el reintegro de tal aporte Económico

Se tiene entonces que, en dicha manifestación, no se señala cuál es el monto a reintegrar, así como tampoco se puede determinar cuándo es la fecha de su cancelación, para que de allí se establezca su exigibilidad.

Aunado a lo anterior, se le debe indicar al profesional del derecho, que no es dable tener en cuenta lo citado, en cuanto a que el documento allegado como base de recaudo es exigible 30 días a partir de que se entienda rescindido el contrato, esto es, desde que se incumplió la fecha del punto de equilibrio, toda vez que no se tiene una fecha cierta o determinable, y no se puede olvidar lo que conlleva el citado requisito, tal y como se cita a continuación:

Que la obligación sea exigible. Significa que únicamente es ejecutable la obligación cuyo plazo se ha vencido, es decir, debe aparecer, o mejor, **desprenderse del documento de manera incontrovertible la fecha en el deudor debía pagar la obligación.**

Por lo anterior, y como quiera que la anomalía advertida se encuentra inmersa en el documento base de esta ejecución, considera este Operador Judicial, que no es procedente librar la orden de pago, teniendo en cuenta que no se cumple a cabalidad con los requisitos de la exigibilidad que regla el artículo 422 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado para iniciar proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **BELEN GUERRERO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose, a la parte ejecutante.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor **CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO**, en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy: 13 de julio de 2021 NRO. ESTADO : ____
 EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN

HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06e998e62f136a214b067d7e4c9ce56943fde595873883094838261a765b54cd

Documento generado en 12/07/2021 08:07:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>